



Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05
cooperaciocatalana@gencat.cat

RN: 21457/EF00503/AE00093
TAIS: ACC374/25/000001

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD en adelante) es la entidad del sector público adscrita al departamento de Acción Exterior y Unión Europea de la Generalitat de Cataluña que tiene por función ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo de la Generalitat.

La ACCD actúa en este acto en uso de las facultades y competencias atribuidas por su ley de creación, por los Estatutos de la ACCD aprobados mediante Decreto 236/2003, de 8 de octubre, la Ley 26/2001, del 31 de diciembre, de Cooperación al Desarrollo; el régimen jurídico de las subvenciones o de las ayudas para la cooperación internacional para el desarrollo del Texto refundido de la ley de finanzas públicas de Cataluña y el artículo 90.3.c del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como también por el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Vista la solicitud de subvención presentada por la entidad por la Fundación para la Universidad Abierta de Cataluña (Fundación UOC en adelante), en agrupación con la Fundació Autònoma Solidaria (FAS en adelante), con fecha 30 de septiembre de 2025, a fin de que la ACCD ofrezca apoyo económico al proyecto denominado "Laboratorio de Narrativas Transformadoras para la Justicia Global".

Visto el informe de la directora de la ACCD conforme se acredita la excepcionalidad de la subvención y la imposibilidad de promover concurrencia pública atendida la especificidad y las características del beneficiario y de la actividad subvencionada.

RESUELVO:

Conceder una subvención a la Fundación UOC por un importe de dos-cientos sesenta-mil euros (260.000€) para el proyecto "Laboratorio de Narrativas Transformadoras para la Justicia Global" (Proyecto en adelante) de acuerdo a las condiciones que se establecen en el anexo.

Todo el presupuesto de la subvención corresponde al capítulo IV, partida D/4480025/2320 "Transferencias corrientes a la Fundación para la Universidad Abierta de Cataluña" del presupuesto de la ACCD del ejercicio presupuestario 2025.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición delante el mismo órgano que la ha dictado, en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a lo que disponen el artículo 77 de la Llei 26/2010, del 3 de agosto,

N-B013-V01-22



Generalitat de Catalunya

1/10



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
10/11/2025

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 10/11/2028

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0LCRBJGPKRSERH0ZQ5P9EFUC6DQK6NFX

Data creació còpia:
10/11/2025 17:18:16

Pàgina 1 de 10



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05
cooperaciocatalana@gencat.cat

RN: 21457/EF00503/AE00093
TAIS: ACC374/25/000001

de règim jurídic i de procediment de les administracions públiques de Catalunya y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o bien, directamente, un recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que decidan interponer.

Firmado en Barcelona

Por delegación, Resolución EXI/1349/2017 de 24 de mayo, DOGC núm. 7390, de 14.6.2017

Gerard Graells del Bas
Director de la ACCD

Firmado electrónicamente

N-B013-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

2/10



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
10/11/2025

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 10/11/2028

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0LCRBJGPKRSERH0ZQ5P9EFUC6DQK6NFX

Data creació còpia:
10/11/2025 17:18:16

Pàgina 2 de 10



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Laietana, 14, 4.^a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05
cooperaciocatalana@gencat.cat

RN: 21457/EF00503/AE00093
TAIS: ACC374/25/000001

ANNEXO

1. Aceptación. Si la Fundación UOC no presenta ninguna objeción, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar del día siguiente de la notificación de la presente resolución, la subvención se considerará aceptada tácitamente. En caso de que presente una objeción formalmente, se considerará desistida la subvención, previa resolución.

El proyecto se ejecuta en agrupación con la FAS, siendo la Fundación UOC la entidad líder del proyecto o representante de la agrupación. Por lo tanto, es la Fundación UOC la responsable delante de la ACCD del cumplimiento, por parte de las entidades que conforman la agrupación, de las obligaciones establecidas en esta resolución.

En el proyecto que acompaña la solicitud de subvención se han hecho constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar para cada uno, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, tiene que haber un representante o apoderado único de la agrupación, con bastantes poderes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No se puede disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Objeto y actividades. Las actividades del Proyecto se tienen que implementar de acuerdo con los términos de la solicitud de subvención presentada en fecha 30 de septiembre de 2025 y número de registro 9015-2554387/2025.

3. Plazo de ejecución. Las actuaciones objeto de apoyo se inician el 01 de noviembre de 2025; y finalizan el 30 de septiembre de 2027.

El plazo de ejecución de las actividades financiadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa de la ACCD hasta un máximo de tres meses. Esta ampliación tiene que ser notificada y argumentada en la ACCD antes de que expire el plazo para presentar la justificación de la subvención. Las ampliaciones superiores a los tres meses requerirán autorización previa y expresa por parte de la ACCD y hay que pedir las antes de que agote el plazo de ejecución de las actividades.

4. Pago. Se tramitará el pago del 100% del importe de la subvención a adelanto a partir del momento de la aceptación tácita de la subvención. Vista la naturaleza del beneficiario no se solicitarán avales ni garantías. El adelanto se condiciona al cumplimiento de la justificación en los términos establecidos el apartado 7 de la Resolución. La ACCD podrá fraccionar el pago del adelanto de la subvención otorgada, según el estado de liquidez de su Tesorería.

N-B013-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

3/10



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
10/11/2025

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 10/11/2028

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0LCRBGPKRSERH0ZQ5P9EFUC6DQK6NFX

Data creació còpia:
10/11/2025 17:18:16

Pàgina 3 de 10



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05
cooperaciocatalana@gencat.cat

RN: 21457/EF00503/AE00093
TAIS: ACC374/25/000001

5. Depósito

La ACCD transferirá la subvención a la siguiente cuenta de la entidad beneficiaria:

Banco: Caixabank, S.A.
Dirección: Avda. Diagonal, 530, 08006 Barcelona
Cuenta: 2100 5000 5102 0008 5008
SWIFT: CAIXESBEXXX
IBAN: ES26 2100 5000 5102 0008 5008

6. Obligaciones.

6.1 La Fundación UOC tendrá que cumplir las obligaciones que establece la legislación vigente en materia de subvenciones y, en concreto:

1) Gestionar los fondos de la subvención aportada por la ACCD de acuerdo con el desarrollo y planificación de las actividades previstas, de acuerdo con los términos establecidos en la solicitud de subvención y la normativa aplicable a las subvenciones.

2) Justificar la subvención de acuerdo con los términos del apartado 7 de esta Resolución y, en el caso de que sea requerido, durante el proceso de ejecución del Proyecto con el resultado de las actividades realizadas hasta el momento.

3) Destacar la contribución de la ACCD mediante su logotipo o, en su caso, ofreciendo la adecuada publicidad de la financiación por parte de la ACCD al Proyecto. Habrá que enviar a la ACCD y, previamente al desarrollo de las actividades, la documentación, folletos u otros elementos divulgativos del Proyecto que incluyan los logos de la ACCD y de la Generalitat de Catalunya. Siempre que las medidas de seguridad no lo desaconsejen, hay que incluir en toda información, publicidad, obras y material editado resultado de la subvención otorgada el logotipo de la ACCD y la expresión, en catalán y traducida en las lenguas en que se tenga que difundir, «Con la colaboración de la ACCD», de acuerdo con la normativa de la imagen corporativa de la ACCD.

4) Comunicar a la ACCD la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, sea cual sea su procedencia tan pronto como se produzca la obtención.

5) Comunicar con una antelación mínima de un mes la realización de actos de publicidad, difusión y promoción que se deriven del desarrollo del Proyecto.

6) Mantener informada periódicamente a la ACCD de todos los aspectos o las cuestiones referentes a las actuaciones que lleve a cabo sobre la base de esta subvención y/o que le sean solicitados.

N-B013-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

4/10



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
10/11/2025

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al
web csv.gencat.cat fins al 10/11/2028

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0LCRBJGPKRSERH0ZQ5P9EFUC6DQK6NFX

Data creació còpia:
10/11/2025 17:18:16

Pàgina 4 de 10



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Laietana, 14, 4.ª
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05
cooperaciocatalana@gencat.cat

RN: 21457/EF00503/AE00093
TAIS: ACC374/25/000001

7) Si procede, la Fundació UOC concederà licències gratuïtes en relació amb els estudis i obres resultants del projecte subvencionat a favor de la ACCD i en les quals se delimita l'abast de la cessió (no exclusiva) i se estableix, entre altres, l'utilització no comercial d'aquests. A fi de que es pugui fer efectiu aquest dret, la cessió es farà que formalitzar per escrit i concretarà les modalitats d'explotació que abasta i el temps i l'àmbit temporal que determina.

8) La Fundació UOC haurà de facilitar a la ACCD, en cas de que es produeixi, una mostra del material audiovisual relatiu al projecte subvencionat perquè aquest material es pugui incorporar al fons audiovisual de la ACCD amb el fi d'incloure-hi en el seu arxivament, les publicacions pròpies, la pàgina web, les futures campanyes de comunicació i/o per fer qualsevol altre ús que estigui relacionat amb la difusió del material de la ACCD. Sense perjudici d'això, s'ha de constatar la autoria dels treballs que integren l'obra.

Si el projecte té com a àmbit de difusió Catalunya, s'ha d'oferir, com a mínim, en llengua catalana, tot el material de difusió i promoció de les activitats subvencionades. A més, la presència de la institució a les xarxes s'ha de fer, com a mínim, en llengua catalana. Igualment, s'ha de fer un ús no sexista ni estereotipat del llenguatge.

9) La Fundació UOC entregarà a la ACCD les publicacions, els informes, resultats i conclusions o qualsevol altra documentació que es pugui derivar de l'execució del Projecte. A més, tota la documentació tindrà que incloure, en lloc visible, la frase "Els continguts d'aquest document són responsabilitat exclusiva del seu autor i en cap cas, no poden considerar-se com a opinió de la ACCD".

10) Quan el cost del despesa subvencionable sigui igual o superior a 15.000 euros (IVA exclòs) en subministres de béns o de serveis o iguals o superiors a 40.000 euros (IVA exclòs) en el cas d'una obra, s'ha de sol·licitar un mínim de tres ofertes de diferents proveïdors amb caràcter previ a la formalització del compromís per la entrega del bé. S'ha de fer que es presenti un informe justificatiu en el supòsit de que, per les seves característiques, no hi hagi en el mercat suficient nombre d'entitats que sumin el bé o en el cas de que el despesa s'hagi realitzat anteriorment a la concessió de la subvenció. La elecció entre les ofertes presentades, que s'ha de fer que aportar en la justificació, s'ha de fer que sigui de conformitat amb criteris d'eficiència i economia, i s'ha de fer que es justifiqui explícitament en una memòria la elecció quan no recaigui en la proposta econòmica més ventajosa.

Les obligacions recollides en aquest apartat s'han de complir, tot i que la ACCD subvencioni parcialment o no subvencioni els esmentats béns i sempre que aquests formin part del projecte que es demana subvenció.

N-B013-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

5/10



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
10/11/2025

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 10/11/2028

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0LCRBJGPKRSERH0ZQ5P9EFUC6DQK6NFX

Data creació còpia:
10/11/2025 17:18:16

Pàgina 5 de 10



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Laietana, 14, 4.^a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05
cooperaciocatalana@gencat.cat

RN: 21457/EF00503/AE00093
TAIS: ACC374/25/000001

6.2 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este apartado y en el resto de apartados de la Resolución puede dar inicio al expediente de revocación de la subvención y, si procede, a la correspondiente sanción administrativa.

7. Justificación de la subvención:

7.1 Si procede, porque hay gastos hechos en países receptores de ayuda oficial al desarrollo (AOD) y en el caso de actuaciones de personas refugiadas y población especialmente vulnerable, se admiten como comprobantes de gastos los recibos, que tanto pueden ser recibidos de caja, es decir, documentos emitidos por la misma entidad o sujeto que efectúa el pago y firmados pel/per la proveedor/ora de los bienes o servicios que acreditan de esta manera que han recibido el importe indicado, como recibos emitidos por los mismos proveedores o proveedoras cuando actúan en mercados informales. La utilización de recibos lo tiene que autorizar, con carácter previo, la ACCD. En ningún caso se admiten recibos de los que la ACCD no haya autorizado el gasto de forma expresa y previa.

7.2 La Fundación UOC tendrá que justificar la subvención mediante una cuenta justificativa con informe de auditoría que se tendrá que entregar, como máximo, en el plazo de seis meses desde la fecha de finalización del proyecto subvencionado.

Esta memoria tiene que incluir una memoria económica justificativa de la totalidad del coste de las actividades realizadas, que incluya:

1. Memoria técnica del proyecto desarrollado en relación con la finalidad de la subvención, que justifique el cumplimiento de las condiciones que exige esta Resolución, con indicación de las actividades hechas, los resultados obtenidos, los indicadores y las correspondientes fuentes de verificación.

2. Memoria económica abreviada con el contenido siguiente: listado de los gastos del coste total del proyecto indicando los gastos imputados a la subvención de la ACCD, así como de los gastos subvencionados, debidamente agrupados, y cuadro comparativo del presupuesto por partidas y actividades, aprobado y ejecutado, en el que se indiquen las desviaciones que ha habido.

3. Informe de auditoría hecho por auditores/as inscritos/as en el Registro oficial de auditores de cuentas, (ROAC) que acredite los gastos y su pago o vencimiento, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad subvencionada (fondos propios u otras subvenciones o recursos).

4. Documentació acreditativa de la utilización del logotipo de la ACCD en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada.

N-B013-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

6/10



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
10/11/2025

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 10/11/2028

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0LCRBJGPKRSERH0ZQ5P9EFUC6DQK6NFX

Data creació còpia:
10/11/2025 17:18:16

Pàgina 6 de 10



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Laietana, 14, 4.^a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05
cooperaciocatalana@gencat.cat

RN: 21457/EF00503/AE00093
TAIS: ACC374/25/000001

5. En el caso de que haya gastos subvencionables por un importe igual o superior al umbral de contratos menores (con el IVA o el impuesto local asimilable excluido), debe presentarse entre las ofertas presentadas y justificarse expresamente en una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Además, en el supuesto de los proyectos de cooperación al desarrollo, hay que aportar:

6. Documento de la contraparte valorativo de la implementación del proyecto.

7. Cuadro resumen del tipo de cambio aplicado.

La cuenta justificativa con informe de auditoría detallará el procedimiento de revisión seguido de acuerdo con el modelo que se establece como anexo en la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones y también hará falta que el informe de auditor se ajuste al contenido de esta Resolución y de la mencionada Orden.

Cuando la auditoría sea realizada por una empresa o persona auditora del país en que se desarrolla el proyecto de cooperación, será obligatorio un informe certificado de la persona auditora que acredite que se está habilitado para el ejercicio de la auditoría de cuentas en el país mencionado. Si no existe un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión en aquel país, la auditoría prevista se podrá realizar por una persona auditora establecida en el país siempre que su designación lo autorice previa y expresamente la ACCD de acuerdo con unos criterios técnicos que garanticen la calidad adecuada.

La justificación de los gastos derivados del encargo del servicio de la cuenta justificativa con informe de auditoría se acreditará mediante la aportación de la documentación siguiente:

1) Declaración responsable conforme la entidad beneficiaria y, si procede, su contraparte local se compromete a conservar los documentos originales de gasto para eventual comprobación de control.

2) La documentación acreditativa del coste de la auditoría se justificará con la factura correspondiente, así como los gastos generados por la entidad beneficiaria, si procede, por el acompañamiento técnico de la auditoría. Estos gastos podrán estar fechados dentro del plazo de presentación del informe final aunque las fechas sean posteriores a la de la finalización de la ejecución del proyecto.

Sin embargo, la entidad beneficiaria está obligada al mantenimiento del soporte documental de la justificación económica para las eventuales actuaciones de control y de acuerdo con los plazos estipulados por el artículo 92.2.h del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas

N-B013-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

7/10



Doc. original signat per:
Gerard Graells del Bas
10/11/2025

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 10/11/2028

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0LCRBJGPKRSERH0ZQ5P9EFUC6DQK6NFX

Data creació còpia:
10/11/2025 17:18:16

Pàgina 7 de 10



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Laietana, 14, 4.^a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05
cooperaciocatalana@gencat.cat

RN: 21457/EF00503/AE00093
TAIS: ACC374/25/000001

de Catalunya aprobado por Decreto Legislativo 3/2002 de 24 de diciembre. La ACCD o los organismos competentes podrán reclamar la documentación de apoyo de la auditoría. La detección de irregularidades graves o de falsedades en un informe que no hubieran sido puestas de manifiesto en el informe de auditoría podrá dar lugar a la revisión de los informes anteriores, aunque en su momento se hubieran dado como válidos a efectos de justificación. En este caso, el coste de la auditoría no será gasto subvencionable por la ACCD.

8. Comisión de seguimiento. Se podrá constituir una Comisión Técnica de Seguimiento que se encargará de velar por el seguimiento de las actividades, por la consecución de los objetivos y resultados previstos en el Proyecto, así como para velar por la resolución óptima de las incidencias que se puedan producir durante su desarrollo. Esta Comisión será paritaria y estará formada como mínimo por una persona representante de cada firmante. Se reunirá, como mínimo, una vez durante la implementación del proyecto, ya sea presencial o virtualmente. Se elaborará el acta correspondiente con un resumen de los acuerdos tomados.

9. Importe no invertido. En el supuesto de que se hayan cumplido plenamente los objetivos para los cuales se concedió la subvención y, por una utilización eficiente de los recursos haya remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, la Fundación UOC puede solicitar a la ACCD que se utilicen en la misma actividad u otra de naturaleza análoga. La ACCD tendrá que autorizar la aplicación del remanente o reclamar la devolución de los remanentes descritos de acuerdo con los términos previstos en el apartado 8 del artículo 108 del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya aprobado por Decreto Legislativo 3/2002 de 24 de diciembre.

10. Modificaciones. En el supuesto de que el beneficiario proponga una modificación sustancial del proyecto subvencionado, habrá que presentar una solicitud motivada a la ACCD en el momento en que se produzcan las circunstancias y habrá que indicar las actuaciones que se proponen modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que implican. La solicitud requerirá la autorización previa y expresa de la dirección de la ACCD que notificará la resolución que acepta o deniega la modificación solicitada en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. En el supuesto de que la ACCD no resuelva en el mencionado plazo, a pesar de la obligación legal de resolver, la modificación sustancial debe considerarse aceptada.

Se consideran modificaciones sustanciales las incidencias que afecten a la definición de los objetivos o actuaciones, las incidencias que comporten una desviación superior al 20% respecto de las partidas presupuestarias aprobadas por la ACCD (afecten o no a la parte subvencionada por la ACCD), y siempre que esta desviación supere la cifra de 10.000 euros; así como también, la modificación del cronograma de actividades para plazos de ejecución superiores a los (3) tres meses.

N-B013-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

8/10



Doc.original signat per:
Gerard Graells del Bas
10/11/2025

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al web csv.gencat.cat fins al 10/11/2028

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0LCRBJGPKRSERH0ZQ5P9EFUC6DQK6NFX

Data creació còpia:
10/11/2025 17:18:16

Pàgina 8 de 10



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Laietana, 14, 4.^a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05
cooperaciocatalana@gencat.cat

RN: 21457/EF00503/AE00093
TAIS: ACC374/25/000001

Tampoco se autorizan cambios en las entidades beneficiarias (sean líderes o agrupadas), ni en las entidades subcontratadas, incluida la incorporación de nuevas entidades agrupadas o subcontratadas, salvo en los casos de subrogación de personalidad jurídica.

El cambio de los colectivos protagonistas y de las entidades socias locales sólo se autorizará, en su caso, por supuestos de fuerza mayor o por otras causas objetivas e imprevisibles apreciadas por la ACCD.

El cambio de la localización del proyecto también podrá autorizarse siempre que no implique un cambio de país o provincia (sólo se autorizará en supuestos de fuerza mayor o por otras causas objetivas e imprevisibles apreciadas por la ACCD) en los proyectos de la modalidad de desarrollo y educación global, respectivamente.

Se entiende por fuerza mayor las situaciones excepcionales no imputables a la entidad beneficiaria de la subvención (por ejemplo, desastres naturales, crisis sanitarias, alteración radical del orden político e institucional, conflictos armados sobrevenidos, etc.), debidamente acreditadas y siempre que se demuestre la relación de causalidad entre la situación excepcional y los cambios que se propone autorizar.

No se autorizan desviaciones presupuestarias que afecten al trasvase entre gastos directos corrientes (capítulo IV) y gastos directos de inversión (capítulo VII).

El resto de modificaciones tienen la consideración de no sustanciales, no necesitan de autorización previa y expresa de la ACCD y se tendrán que informar en el momento de justificar el cumplimiento de las condiciones y de la consecución de los objetivos previstos en el apartado 7 de la Resolución.

11. Otras modalidades de colaboración. En el marco de esta Resolución se promoverán las siguientes modalidades de colaboración:

- Cooperación técnica: a partir de la pericia, se promoverá el intercambio de conocimiento y la cooperación técnica mediante la prestación de servicios de asistencia técnica entre los firmantes y, si procede, se contará con el apoyo de los departamentos y/o organismos de la Generalitat competentes en la materia objeto de colaboración.
- Promoción de alianzas: la ACCD promoverá alianzas estratégicas con otros actores catalanes que persigan los objetivos establecidos en el marco de esta Resolución y hará la oportuna difusión institucional.
- Colaboración en la difusión de la información especializada relativa a temas de interés común.
- Creación de espacios de diálogo y coordinación.

Con el acuerdo de las partes, estos medios podrán ser ampliados a otros recursos.

N-B013-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

9/10



Doc.original signat per:
Gerard Graells del Bas
10/11/2025

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al
web csv.gencat.cat fins al 10/11/2028

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0LCRBJGPKRSERH0ZQ5P9EFUC6DQK6NFX

Data creació còpia:
10/11/2025 17:18:16

Pàgina 9 de 10



**Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament**

Via Laietana, 14, 4.^a
08003 Barcelona
Tel. 93 554 54 00
Fax 93 554 78 05
cooperaciocatalana@gencat.cat

RN: 21457/EF00503/AE00093
TAIS: ACC374/25/000001

12. Revocació. La ACCD tiene que revocar total o parcialmente las subvenciones, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos siguientes:

- a) Supuestos previstos en el artículo 92 bis y 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- b) Supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- c) Incumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, que sean exigibles.
- d) Incumplimiento de otras obligaciones que prevén esta resolución.
- e) Incumplimiento manifiesto del código ético de funcionamiento contenido en el documento "Declaraciones y documentación adjunta a una solicitud de subvención excluida de concurrencia pública" firmado por la entidad beneficiaria de esta subvención.
- f) Que el gasto mínimo realizado y justificado del proyecto subvencionado sea inferior al 50% del coste de la actividad subvencionada con el fin de poder considerar cumplido el objeto y la finalidad por la cual la subvención fue otorgada. El incumplimiento de este gasto mínimo, comportará la revocación de la totalidad de la subvención otorgada.
- g) Otros supuestos que prevé la normativa reguladora de subvenciones.

13. Normativa aplicable. La subvención objeto de esta resolución se somete a los preceptos que contiene la sección sexta del capítulo IX del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña aprobado por Decreto Legislativo 3/2002 de 24 de diciembre y el resto de preceptos del mismo capítulo IX en todo aquello que no se oponga o contradiga el contenido de esta Sección; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley de presupuestos de la Generalitat de Cataluña que sea aplicable al ejercicio económico correspondiente, a la Orden ECO/172/2015 de 3 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones, al Acuerdo de Gobierno de 22 de julio donde se aprueba la instrucción para la unificación de criterios en la gestión general de las subvenciones tramitadas por la Generalitat de Cataluña y por los entes que conforman su sector público, así como al resto de normativa aplicable.

N-B013-V01-22



**Generalitat
de Catalunya**

10/10



Doc.original signat per:
Gerard Graells del Bas
10/11/2025

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la seva integritat al
web.csv.gencat.cat fins al 10/11/2028

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0LCRBJGPKRSERH0ZQ5P9EFUC6DQK6NFX

Data creació còpia:
10/11/2025 17:18:16

Pàgina 10 de 10